

**ACUERDO /
LINEAMIENTO:**

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE ESTABLEZCA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS CONTRALORES MUNICIPALES EN FUNCIONES, CONTINÚEN EN SUS ENCARGOS HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLES, Y EN CASO DE SU AUSENCIA POR CUALQUIER CAUSA, EL AYUNTAMIENTO DESIGNE UN ENCARGADO DE DESPACHO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.

**ÓRGANO QUE LO
EMITIÓ:**

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

**FECHA DE
APROBACIÓN:**

22 DE JUNIO DE 2021.

**FECHA DE
PUBLICACIÓN:**

N/A



ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE ESTABLEZCA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS CONTRALORES MUNICIPALES EN FUNCIONES, CONTINÚEN EN SUS ENCARGOS HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLES, Y EN CASO DE SU AUSENCIA POR CUALQUIER CAUSA, EL AYUNTAMIENTO DESIGNE UN ENCARGADO DE DESPACHO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y este Sistema se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que atento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley referida en el Considerando que antecede, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos



internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

TERCERO. Que en términos del artículo 8, fracciones II, VII y IX, 55 y 56 del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y tiene entre otras funciones, establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; así como con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado, de carácter institucional, enfocadas principalmente al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas, entre otras.

CUARTO. Que de conformidad a los artículos 12 y 13 de la Ley en cita, el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos cada tres meses, y el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes; asimismo, las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la propia ley establezca mayoría calificada.

QUINTO. Que específicamente por lo que se refiere a los titulares de los Órganos Internos de Control Municipales actualmente en funciones, es pertinente señalar que su designación fue realizada bajo la vigencia de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31



de diciembre de 2001, misma que en sus artículos 32 inciso a) fracción XVII, establecía como atribución de los Ayuntamientos y los Concejos Municipales proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y en el numeral 57, disponía que el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarían a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular sería nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes; y que el nombramiento se llevaría a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.


SEXTO. Que la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, establece en el artículo 77 que la o el titular de la Contraloría Municipal se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento, durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto; y que el nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración. Asimismo, en el artículo 78 se establece un nuevo procedimiento para dicha elección.

SÉPTIMO. Que el 6 de junio de 2021, se celebraron elecciones ordinarias en el Estado, para la elección entre otros cargos de los Ayuntamientos de esta entidad federativa; y al tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los integrantes electos de los Ayuntamientos o Concejo Municipal tomarán posesión de su cargo, el primer día del mes de septiembre del año de su elección.




OCTAVO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en vigor, en su artículo 26 establece que la o el Contralor Municipal en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción de la administración pública municipal.

No obstante, por una parte, no hay claridad en la conclusión del encargo de las y los Contralores Municipales en funciones, dado que no existe disposición normativa sobre el período de su nombramiento, dejando a la interpretación la continuidad en sus funciones a la instalación de los Ayuntamientos el primero de septiembre de 2021.



Por otro lado, a la conclusión del periodo constitucional de los actuales Ayuntamientos, pudiera darse el caso de que Contralorías municipales queden acéfalas, imposibilitando los trabajos de entrega-recepción de la administración municipal saliente; aunado a que el nombramiento de un nuevo titular podría dilatarse atendiendo al procedimiento que dispone el artículo 78 de la reciente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



NOVENO. Que el papel de los Órganos Internos de Control es preponderante en la lucha contra la corrupción a nivel local y un elemento esencial en el engranaje del Sistema Estatal Anticorrupción.

En base a lo expuesto y con la finalidad de que se dé certeza jurídica a la función de las y los Contralores Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, es que se estima necesario una disposición transitoria en la Ley Orgánica Municipal del Estado



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



de Michoacán de Ocampo, para establecer que las y los Contralores Municipales en funciones continuarán en sus encargos hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlos; y en los casos en que ocurra su ausencia por cualquier causa, se designe por el Ayuntamiento un encargado del despacho para el ejercicio de las atribuciones que correspondan.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracciones II, VII y IX, 55 y 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se recomienda al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se establezca una disposición transitoria de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de que las y los Contralores Municipales en funciones, continúen en sus encargos hasta en tanto se designe a quien deba sustituirles, y en caso de su ausencia por cualquier causa, el Ayuntamiento designe un Encargado de Despacho para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador; **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **Dr. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Mtro. J. Jesús Sierra Arias**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; **Lic. Santiago Magallón Higareda**, Contralor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; **C.P. Edder Eleoná Hernández Arreola**, Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan; integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 22 veintidós de junio de 2021, dos mil veintiuno.



Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña
Presidenta del Comité Coordinador del
Sistema Estatal Anticorrupción

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Lic. Ana María Vargas Vélez
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva y
Secretaria del Comité Coordinador del Sistema
Estatal Anticorrupción